

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Cunday Tolima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós
 (2022)

Pertenencia: 73-226-4089-001-2021-00076-00
 Luis Angel Lara Herrán contra Angel María Lara Sánchez

Revisada la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en referencia, se aprecia que no se reúnen los requisitos de los numerales 11° y 5° de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en primer lugar no se trajo el avalúo del predio que se pretende usucapir, es decir el expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, pues el allegado es al parecer de la oficina recaudadora Secretaria de Hacienda y/o Tesorería de Cunday, además viene a nombre de Parra Lara Sther. En segundo lugar el certificado de libertad y tradición 366-31163, fue expedido el 22 de enero de 2022, en donde figuran también como titulares la sucesión de Lara Barragán Justiniano, por tanto habrá d vincularse a sus herederos; a pesar que registran como inscritos MARIELA LARA PARRA Y JUSTINIANO LARA PARRA, el demandante los señala como ya fallecidos sin anexar sus certificados de defunción o informar si se está tramitando el juicio respectivo, como también sería el caso de Lara Barragán Justiniano, véase anotación 002.

41

Pertenencia: 73-226-4089-001-2021-00076-00

Luis Angel Lara Herrán contra Angel María Lara Sánchez

Recordemos que al figurar otras personas como titulares de derechos reales de dominio, son novedades, que hacen que deba darse aplicación, "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*", en este caso sería contra sus herederos inciertos e indeterminados.

También hay que decir, que el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, constituye un documento público que cumple con varios propósitos, pues no solo facilita la determinación de la competencia funcional y territorial judicial para la autoridad que conocerá del proceso, (misma forma lo es por el avalúo del inmueble), sino que también permite integrar al legítimo opositor, por cuanto precisa contra quien deberá dirigirse el libelo de demanda. Así se tiene, que el sujeto pasivo de la demanda de pertenencia estará conformado por la persona o personas que aparezcan en el aludido certificado como titulares de derechos reales principales sujetos a registro-propiedad, uso, usufructo o habitación, sobre el bien en litigio, a quienes se les notificará el auto admisorio, permitiéndoles iniciar la correspondiente defensa de sus derechos, o la de sus herederos,, que desde luego vendrían a ser comuneros, por lo tanto debe informarse y traerse a la foliatura los resultados de dicho juicio en caso que exista, ello para conocer de plano contra que otras personas debe dirigirse la demanda, de esa forma puedan ser vinculadas al proceso de pertenencia, pues les corresponde hacerse parte, participar del procedimiento y conocer las resultas del trámite, esto en aras de no vulnerar el derecho a la defensa de quienes tengan tal interés; y, en lo que hasta ahora se avizora, no se aportó como anexo el documento planimétrico AMPLIO Y LEGIBLE del predio EL TESORO, el que a propósito según la demanda hace parte de uno de mayor extensión



A2

Pertenencia: 73-226-4089-001-2021-00076-00
Luis Angel Lara Herrán contra Angel María Lara Sánchez

denominado SAN LORENZO, siendo entonces primordial que se de aplicación al numeral 5º del artículo 375 ejusdem, con su situación jurídica **-el especial respectivo-**.

Por consiguiente, el Juzgado de conformidad con el inciso segundo numeral séptimo del artículo 90 de la normatividad en comento,

RESUELVE

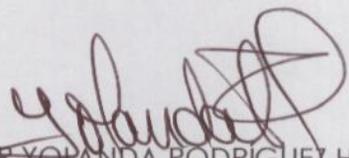
PRIMERO: INADMITIR la demanda en referencia, en la forma y términos según se ha motivado. Para su subsanación o nueva presentación, téngase en cuenta el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al doctor EDWIN ALEXANDER BAUTISTA DIAZ según postulados a que se refiere el poder otorgado por el interesado LUIS ANGEL LARA HERRAN.

TERCERO: Dese a conocer esta providencia según el ordenamiento en mención.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ

fyrh

DECRETO 1168 de 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, Justicia y del Derecho: por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable; CIRCULARES de la Presidencia Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura Ibagué: PCSJTO20-188 junio 8 de 2020: Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público; y CCJTO20-276: de julio 21-2020: Información cuantitativa sobre demanda de justicia por especialidad, Acuerdo pcsja20-11623 28/08/2020 C.S.Judicatura, por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia. Decreto Legislativo 491 de 2020 y Resolución 666 de abril 29-2022 que prorroga hasta junio 30 de 2022 la emergencia sanitaria